

NUEVO MODELO DE CERTIFICADO DE ACTIVIDAD

Estimado cliente,

Nos dirigimos a Vd. para informarle que en fecha 16 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el nuevo modelo de certificado de actividad.

El nuevo certificado, de uso obligatorio para aquellos supuestos en que el tacografo no registra la actividad del conductor, viene a sustituir al anterior modelo de certificado de actividad, (publicado en el DOUE de 14 de abril de 2007) que se ha demostrado insuficiente para cubrir todos los casos en los que resulta técnicamente imposible registrar las actividades de un conductor en el aparato de control.

El nuevo certificado, cubre los siguientes supuestos:

- Baja por enfermedad
- Vacaciones
- Permiso o descanso
- Conducir un vehículo excluido del ámbito de aplicación del Reglamento
- Efectuar trabajos distintos a la conducción
- Disponibilidad

Adjuntamos copia del modelo de certificado y les recordamos la obligatoriedad del mismo.



SERVICIO 24 HORAS 0034 - 902 444 479

DELEGACIÓN BARCELONA

C/ Calderí, s/n Edif. Oficinas 4º planta, despacho 8
Edificio C.I.M. Vallés
08130 SANTA PERPETUA DE LA MOGODA (Barcelona)
Tel. 93 544 86 44 - Fax 93 544 86 43

DELEGACIÓN LÉRIDA

C/ Baró de Maials, 18, ppal. 1º
25005 LLEIDA
Tel. 973 22 37 11 - Fax. 973 22 37 12

DELEGACIÓN ZARAGOZA

Edif. Somport, L-55,56
P.I. Ciudad del Transporte
50820 SAN JUAN DE MOZARRIFAR (Zaragoza)
Tel. 976 58 76 72 - Fax 976 58 76 73

ACTOS CUYA PUBLICACIÓN NO ES OBLIGATORIA

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 2009

que modifica la Decisión 2007/230/CE, sobre un impreso relativo a las disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera

[notificada con el número C(2009) 9895]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/959/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n° 3820/85 y (CEE) n° 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (1), y, en particular, su artículo 11, apartado 3, y su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) La principal fuente de información en los controles de carretera la constituyen los datos registrados por el tacógrafo. La ausencia de datos solo debe justificarse cuando por razones objetivas haya sido imposible el registro de datos en el tacógrafo, incluida su introducción manual. En tales casos, debe emitirse una certificación que confirme las razones en cuestión.
- (2) Se ha demostrado que el impreso de certificación que figura en el anexo de la Decisión 2007/230/CE de la Comisión (2) es insuficiente para cubrir todos los casos en los que resulta técnicamente imposible registrar las actividades de un conductor en el aparato de control.
- (3) Con el fin de reforzar la eficiencia y efectividad de los controles de los Estados miembros de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 3821/85 y (CE) n° 2135/98 del Consejo y se

deroga el Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo (3), el impreso debe modificarse añadiendo algunos elementos a los indicados en el artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2006/22/CE.

- (4) El impreso de certificación debe utilizarse únicamente si, por razones técnicas objetivas, los datos registrados por el tacógrafo no pueden demostrar que se han respetado las disposiciones del Reglamento (CE) n° 561/2006.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (4).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2007/230/CE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2009.

Por la Comisión
Antonio TAJANI
Vicepresidente

(1) DO L 102 de 11.4.2006, p. 35.

(2) DO L 99 de 14.4.2007, p. 14.

(3) DO L 102 de 11.4.2006, p. 1.

(4) DO L 370 de 31.12.1985, p. 8.

ANEXO

CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ⁽¹⁾
[REGLAMENTO (CE) Nº 561/2006 O AETR ⁽²⁾]

Deberá rellenarse a máquina y firmarse antes del viaje.

Deberá conservarse junto con los datos originales registrados por el aparato de control, donde corresponda.

Las certificaciones falsas constituyen una infracción.

Parte que debe rellenar la empresa

1. Nombre de la empresa:
2. Dirección, código postal, ciudad, país:
3. Número de teléfono (incluido el prefijo internacional):
4. Número de fax (incluido el prefijo internacional):
5. Correo electrónico:

El abajo firmante:

6. Apellidos y nombre:
7. Cargo en la empresa:

declara que el conductor:

8. Apellidos y nombre:
9. Fecha de nacimiento (día, mes, año):
10. Número de permiso de conducción, de documento de identidad o de pasaporte:
11. que empezó a trabajar en la empresa el (día, mes, año):

durante el período:

12. desde (hora, día, mes, año):
13. hasta (hora, día, mes, año):
14. estuvo de baja por enfermedad (*)
15. estuvo de vacaciones (*)
16. estuvo de permiso o de descanso (*)
17. condujo un vehículo excluido del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 561/2006 o del AETR (*)
18. efectuó un trabajo distinto del de conducción (*)
19. estuvo disponible (*)

20. Lugar: Fecha:

Firma

21. El abajo firmante, conductor, confirma que no ha conducido un vehículo incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 561/2006 o del AETR durante el período antes mencionado.

22. Lugar: Fecha:

Firma del conductor

⁽¹⁾ El presente impreso está disponible en versión electrónica y en versión imprimible en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu>

⁽²⁾ Acuerdo europeo sobre trabajo de tripulaciones de vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR).

(*) Márquese solo una casilla.